

PLAN DE INCENTIVACIÓN DE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES

1.- Objeto

La Universidad de Granada, en virtud de su autonomía organizativa y dentro de su Política de Personal, ha decidido poner en marcha un Plan que facilite al profesorado funcionario que lo desee, y cumpla los requisitos legales para ello, pasar a la condición de jubilado, sin que la disminución de retribuciones se convierta en el factor esencial a la hora de decidir entre optar por la jubilación voluntaria o prolongar la vida laboral hasta la edad máxima de 70 años.

Esta medida, a la vez que ofrece al profesorado un mayor grado de libertad de elección y de flexibilidad para adoptar decisiones personales en el ámbito laboral, debe ser una herramienta que permita a la Universidad, junto con otras acciones, abordar políticas complementarias de renovación y reequilibrio de las plantillas, capaces de anticiparse a los problemas que por envejecimiento de su profesorado, se presentarán en muchas áreas de conocimiento dentro de pocos años.

2.- Ámbito de aplicación

Al presente plan de incentivación de la jubilación se podrán acoger los profesores y profesoras de la Universidad de Granada que pertenezcan a alguno de los cuerpos docentes universitarios y reúnan los requisitos legales para solicitar su jubilación voluntaria (Art. 28.2.b del Real Decreto 670/1987, de 30 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado):

"2. La referida jubilación o retiro puede ser:

.....

b) De carácter voluntario, que se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los sesenta años de edad y reconocidos treinta años de servicios efectivos al Estado."

No obstante, es responsabilidad de los interesados consultar individualmente su situación personal a este respecto a la administración.

3.- Incentivo de carácter económico

Los profesores y profesoras de la Universidad de Granada que, de acuerdo con el presente plan, soliciten su jubilación voluntaria percibirán un incentivo económico según las siguientes condiciones:

3.1 Cálculo de la cuantía del incentivo:

a). Se considerarán las **retribuciones brutas anuales** del profesor en el año en que solicita su jubilación. Se excluyen las retribuciones debidas al desempeño de cargos académicos, otras retribuciones coyunturales no consolidadas y, en el caso de profesores con plazas vinculadas, las del complemento asistencial.

b). Se calculará la diferencia entre la cantidad anterior y el **límite máximo de percepción para las pensiones públicas** regulado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y el correspondiente Real Decreto de desarrollo de sus previsiones legales en materia de Clases Pasivas para el año en que se produzca la jubilación. El límite máximo de percepción de las pensiones públicas también se considerará como cantidad bruta.

La anterior cantidad se calculará siempre considerando el límite máximo de percepción para las pensiones públicas, con independencia de la pensión real de jubilación que le corresponda al profesor en virtud de las condiciones de su vida laboral (ver Anexo I).*

c). La cuantía resultante en el punto anterior se dividirá entre doce y será la que el profesor perciba mensualmente.

d). La cantidad anterior no podrá modificarse durante el tiempo que se perciba el incentivo. De la misma se descontará la correspondiente retención del IRPF.

e.) El premio de jubilación acordado por la Universidad de Granada, a través de su acción social, para el Profesorado de los Cuerpos Docentes se considerará incluido en el cómputo global de las cantidades que el profesor o profesora perciban como incentivo de jubilación.

3.1 Duración de la percepción del incentivo

a). El incentivo de jubilación se percibirá durante un máximo de 5 años o hasta la finalización del curso académico en el que el profesor cumpla 70 años si esta edad se alcanzara antes del periodo máximo de cinco años.

b). Para poder recibir el incentivo se deberá percibir al mismo tiempo la pensión de jubilación, por lo que el interesado acreditará documentalmente cada año ante la Universidad su condición de jubilado.

** Para el año 2006 el R.D. 1610/2005 de 31 de diciembre, Art. 2, prevé: "El límite máximo de percepción para las pensiones públicas regulado en el título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006,....., queda fijado en 2232,54 €/mes ó 31.255,56 €/año".*

4.- Beneficios de Acción Social de la Universidad de Granada

Los profesores acogidos al presente plan tendrán a todos los efectos la condición de profesor jubilado y, con excepción de la percepción del premio de jubilación acordado por la Universidad de Granada para el Profesorado de los Cuerpos Docentes, que se considera incluido en el incentivo a la jubilación regulado en este documento, podrán acogerse a cuantas acciones, medidas y beneficios ofrezca la universidad de Granada a su personal jubilado.

5.- Acceso a la condición de Profesor Emérito y Colaborador Extraordinario

La contratación como Profesor Emérito será incompatible con el acogimiento al presente plan y la percepción del correspondiente incentivo a la jubilación.

Los profesores que soliciten participar en el presente plan podrán ser nombrados Colaborador Extraordinario de la Universidad de Granada, tal y como prevén sus Estatutos, para lo que habrán de seguir el procedimiento descrito en el Reglamento en vigor acordado por el Consejo de Gobierno.

6.- Solicitud de acogimiento al plan

Durante el primer trimestre de cada curso académico se procederá a consultar a los profesores que pudieran ser beneficiarios del presente plan, por reunir las condiciones legales de jubilación, acerca de su intención de acogerse al mismo el siguiente curso. Dichas consultas se realizarán con objeto de adecuar el presupuesto de la Universidad de Granada y estu-

diar los efectos sobre la plantilla; sólo tendrán carácter informativo y en ningún caso supondrán compromiso alguno para el profesorado.

La solicitud formal de jubilación voluntaria y acogimiento a los beneficios del plan de incentiación deberá realizarse antes del 1 de mayo de cada año. Las solicitudes de jubilación deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en el art. 1 del RD 1859/1995, de 17 de noviembre.

En cualquier caso, la jubilación sólo será efectiva al inicio del curso académico siguiente al que se solicita, momento en que se deben reunir los requisitos legales establecidos.

Disposición Adicional Primera

En las retribuciones brutas a las que se refiere el apartado 3.1.a) se considerarán, además de los trienios, tramos docentes (quinquenios) y de investigación (sexenios), las retribuciones que se regulan por el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (complementos autonómicos).

En tanto no se proceda a una nueva regulación y valoración de los tramos autonómicos, y sólo para los efectos del presente plan, el cálculo de las retribuciones brutas correspondientes a los complementos autonómicos se realizará tomando en consideración la cantidad que le corresponda percibir al interesado en cada uno de los años que restan hasta la finalización del periodo contemplado en el mencionado acuerdo de 22 de diciembre de 2003. A la cantidad anterior se sumará la correspondiente al número de tramos resultante de redondear al alza los puntos consolidados por el solicitante en su evaluación de tramos autonómicos, hasta la finalización del periodo cubierto por este plan de incentiación. En ningún caso se podrá computar por este concepto una cantidad mayor que la que percibía el interesado cuando se encontraba en servicio activo.

Disposición Adicional Segunda

Las ventajas económicas globales que para la Universidad pudieran derivarse de la aplicación del presente plan, serán aplicadas en la renovación de la plantilla de profesorado de la Universidad.

Disposición Transitoria Primera

Este Plan entrará en vigor durante el curso académico 2006-07 y surtirá efectos económicos a partir de octubre de 2007.

Disposición Transitoria Segunda

El presente plan que se aprueba con vocación de continuidad, se someterá a revisión a los dos años de su inicio o antes, si se produjeran cambios en la legislación que le es de aplicación.

Anexo I

La información contenida en el presente anexo sólo tiene carácter informativo. Para recabar información oficial los interesados deberán dirigirse al órgano competente de la Administración.

Haberes reguladores del Título IV de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006.

I. Artículo 36

Haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones al amparo del título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado

Grupo	Haber regulador / año
A	35.097,29
B	27.622,45
C	21.214,53
D	16.784,21
E	14.309,86

Anexo I (cont.)

La información contenida en el presente anexo sólo tiene carácter informativo. Para recabar información oficial los interesados deberán dirigirse al órgano competente de la Administración.

“Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Clases Pasivas del Estado

Artículo 31. Cálculo de pensiones.

1. En el caso del personal que, desde la fecha de su ingreso al servicio del Estado hasta el momento de ser declarado jubilado o retirado, haya prestado servicios en el mismo cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría, se tomará para el cálculo de su pensión anual de jubilación o retiro, forzoso o voluntario, el haber regulador que le corresponda y a él se aplicará, a idéntico efecto, el porcentaje de cálculo que, atendidos los años completos de servicios efectivos al Estado que tuviera reconocidos, proceda de entre los que a continuación se indican.”

Años de servicio	Porcentaje del H. Regulador (35.097,29)	Cantidad resultante	Percepción máxima
30	81,73	28685,01	31.255,56
31	85,38	29966,07	31.255,56
32	89,04	31250,63	31.255,56
33	92,69	32531,68	31.255,56
34	96,35	33816,24	31.255,56
35 y más	100,00	35097,29	31.255,56

“Esta escala de porcentajes se incluye conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 47.6 de la Ley 4/1990, de 29 de junio”